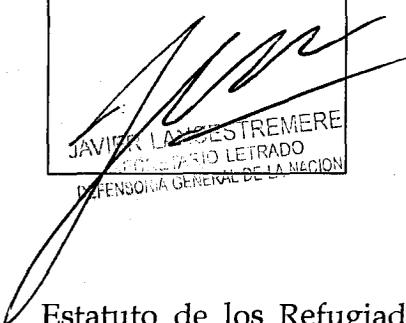




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 770/12

Buenos Aires, 06 JUL 2012

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 06, 07, 12
 JAVIER LANZESTREMERE DEFENSOR LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**VISTO**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y lo dispuesto por el artículo 51, incisos c), d), e) y m) de la ley N° 24.946,

**Y CONSIDERANDO**

I.- Que el artículo 51 de la ley N° 24.946, en sus incisos d) y e), establece que el Defensor General de la Nación tiene el deber de "realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos" y de "promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados".

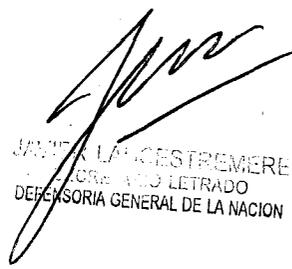
Que, a través de la Resolución DGN N° 1055/07, se creó el Programa para la Asistencia y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.

Que, mediante las Resoluciones DGN Nros. 2049/07 y 1858/08, el Programa fue convertido en la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación.

Que desde el dictado de la Resolución DGN N° 489/08, la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
JAVIER LANZESTREMERE  
DEFENSOR LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Peticionante de Refugio ha asumido la tutela, representación legal y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo en la República Argentina.

Que, a través de la Resolución DGN N° 1055/11, se creó, en el ámbito de la citada Comisión, el Programa de Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición, el cual brinda asesoramiento y representación legal a toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado mayor de edad que así lo requiera, siempre que su solicitud hubiera sido formulada con posterioridad al 1° de febrero del corriente.

II.- Que toda persona migrante que se encuentre privada de la libertad tiene el derecho a ser informada que puede solicitar la asistencia consular del país de su nacionalidad. Este derecho se encuentra previsto en el artículo 36 (1) (b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares – de la cual la República Argentina es parte –.

La mencionada disposición ha sido interpretada por la jurisprudencia internacional no sólo como una facultad de los funcionarios consulares en el ejercicio de sus funciones, sino también como el derecho de toda persona extranjera que se encuentre detenida a ser informada que puede solicitar asistencia consular e informar su situación a las autoridades consulares del país de su nacionalidad.

Que, sin embargo, en el caso particular de las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición – por las circunstancias especiales de protección que requieren– el Estado argentino no puede informar la privación de la libertad de la persona a las autoridades consulares del país de su nacionalidad, ya que estaría afectando los derechos y garantías de las personas que debe proteger.

En efecto, la confidencialidad respecto de todo lo informado por las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición, en el marco del proceso administrativo pertinente, se desprende del espíritu mismo de la Convención sobre el Estatuto de los



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Refugiados de 1951 y constituye un principio consagrado en los arts. 2, 32 y 48 de la Ley N° 26.165.

La garantía de confidencialidad adquiere especial importancia con relación a personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición, pues toda solicitud debe estar motivada en la existencia de un temor fundado de persecución que puede provenir de las autoridades del país de origen. En tal sentido, la seguridad de la persona refugiada, o solicitante del reconocimiento de dicha condición, puede peligrar si el Estado receptor no evita que la información que aquel le brinda caiga bajo el dominio de las autoridades del país respecto del cual proviene.

De acuerdo con ACNUR, “[l]os procedimientos de asilo deben respetar, en todas las etapas del procedimiento, la confidencialidad de todos los aspectos de la solicitud de asilo, incluso el mismo hecho de que el individuo ha planteado una solicitud. Asimismo, no se debe compartir ninguna información de la solicitud con el país de origen”. (ACNUR, *Consultas Globales sobre Protección Internacional/Tercer ámbito: Procesos de asilo (procedimientos de asilo justos y eficientes, EC/GC/01/12, 31 de mayo de 2001, párr. 50.m)*). Ello así, no obstante que el país de origen fuera considerado por las autoridades del país de asilo como “seguro”, o que la solicitud sea considerada manifiestamente infundada. (Comité Ejecutivo de ACNUR, *Conclusión N° 30 (XXXIV) “El problema de las solicitudes de Asilo o de la condición de Refugiado manifiestamente infundadas o Abusivas”*).

Sin embargo, la imposibilidad de contactar a las autoridades del país de la nacionalidad de la persona privada de libertad, en el caso que sea refugiada o solicitante del reconocimiento de dicha condición, no debería resultar en discriminación e incumplimiento del debido proceso legal, en perjuicio de esas personas. Inclusive, conforme establece el art. 25 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: “Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda”.

Por ello, para evitar que una persona refugiada o solicitante del reconocimiento de dicha condición privada de su libertad se encuentre en una situación de desventaja respecto de otras personas migrantes, el Estado Argentino debe adoptar medidas de diversa índole para garantizar el respeto al principio de igualdad, asegurando a la persona refugiada o solicitante del reconocimiento de dicha condición los mismos derechos a los que accede una persona migrante a través de la asistencia consular. Entre otros, el acceso a la información sobre sus derechos en su propio idioma o en uno que pueda comprender, la asistencia legal adecuada y el conocimiento del delito que se le imputa y sus consecuencias.

**III.-** Que el Ministerio Público de la Defensa puede contribuir a garantizar los derechos de las personas refugiadas o solicitantes del reconocimiento de dicha condición en estas circunstancias, poniendo a disposición la actuación de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación, para que colabore con las/os defensoras/es llamados a asumir su defensa técnica.

Por lo expuesto, conforme lo normado por los artículos 51 y ccs. de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

**RESUELVO:**

**INSTRUIR** a las/os Sras./es Defensoras/es Públicas/os Oficiales y a las/os Sras./es. Defensoras/es Ad Hoc a cargo de dependencias de este Ministerio Público de la Defensa para que, toda vez que tomen conocimiento de que una persona refugiada o solicitante del reconocimiento de dicha condición se encuentra privada de la libertad, arbitren los medios a su alcance para evitar que se practique la notificación a las autoridades consulares del país de su nacionalidad, y notifiquen sin demora dicha situación a la *“Comisión para la Asistencia Integral y Protección del*



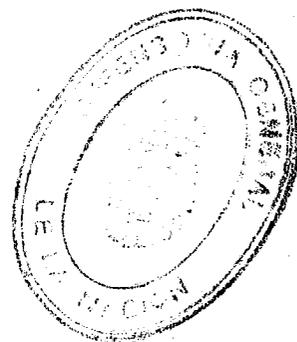
*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Refugiado y Peticionante de Refugio" de la Defensoría General de la Nación, a fin de que se les brinde colaboración en el ámbito de su competencia.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL